

## Sistemas políticos de México y del Reino Unido: análisis de su estabilidad gubernamental \*

José Andrés Camino De Villa \*\*

### Resumen

El presente artículo pretende realizar un estudio comparativo acerca de los sistemas políticos tanto del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como el de México; por medio del cual se analizarán sus Formas de Estado y de Gobierno, sus Sistemas Electorales y de Partidos Políticos. Se pondrá un especial énfasis en el ámbito de las relaciones entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ya que esta variable permitirá explicar la estabilidad gubernamental de ambos países, tomando como base de que se está abordando un “Caso de Máxima Diferencia”.

---

### Palabras clave

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, México, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Monarquía Parlamentaria, Presidencialismo, Sistemas Electorales, Sistemas de Partidos Políticos, Relaciones Ejecutivo-Legislativo, Estabilidad Gubernamental.

Fecha de recepción:  
octubre de 2015

Fecha de aceptación:  
diciembre de 2015

---

\* El contenido de este documento se presentó originalmente como una ponencia en el marco del XXIX Congreso Anual de la Asociación Mexicana de Estudios Internacionales (AMEI) celebrado en Cancún, Quintana Roo, el 15 de octubre de 2015.

\*\* Es Licenciado en Relaciones Internacionales por la Universidad Iberoamericana, Maestro en Estudios Europeos por Collage de Europe (Bélgica) y Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle México. Correo electrónico: andres.camino@hotmail.com y andres.camino@ulsa.mx

*Abstract:*

This article aims to present a comparative research about the United Kingdom and Mexican Political Systems. In this framework, the purpose of this investigation consists to analyze their Forms of State and Government, their Electoral as well as their Political Parties System. It will be emphasized the relations among Executive and Legislative Power, because the referred variable will permit to explain the governmental stability of both countries, taking as a framework, that we are speaking about a "Case of Maximum Difference".

*Key words*

United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, Mexico, Executive Power, Legislative Power, Parliamentary Monarchy, Presidentialism, Electoral System, Political Parties System, Executive-Legislative Relations, Governmental Stability.

**Final submission:**  
October 2015

**Acceptance:**  
December 2015

---

**Introducción**

En el marco del 2015, se celebró el Año Dual de México en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, lo cual dio pie a una serie de actividades en el ámbito cultural, académico y de cooperación técnica y científica entre ambos países, lo cual motivó la realización de este artículo a manera de contribución para fortalecer y difundir el conocimiento de las estructuras políticas e institucionales de los países en cuestión.

Es por este motivo que el presente documento pretende realizar un estudio comparativo de los Sistemas Políticos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como de los Estados Unidos Mexicanos, considerando de que se trata en principio de un Caso de Máxima Diferencia, no obstante, que en los dos países se ha alcanzado una fuerte estabilidad gubernamental, tomando en cuenta las estructuras políticas e institucionales que los conforman.

Desde esta perspectiva, se emplearán como variables independientes las Formas de Estado, Formas de Gobierno, Sistemas

Electoral y Sistemas de Partidos Políticos, considerando la evolución política reciente de sus instituciones políticas; mientras que la variable dependiente será la “Estabilidad Gubernamental” en ambos casos.

Por este motivo, resulta importante definir la variable de “Estabilidad Gubernamental” a partir de la Teoría de Jugadores con Veto, planteada por George Tsebelis, quién la define con base en la composición de los gobiernos y su capacidad para la creación de políticas a partir de la posibilidad o imposibilidad de modificar el *statu quo* –entendiéndolo como una situación política estable en un tiempo determinado–, tomando en cuenta las preferencias y movimientos (toma de decisiones) de los “jugadores con veto”, ya sean institucionales (gobiernos y parlamentos) o partidarios (partidos políticos y coaliciones).<sup>1</sup>

Asimismo, el autor en cuestión plantea los siguientes criterios para la “Estabilidad Gubernamental” en un país determinado:

- 1) Si cambia o no la composición de un partido en el gobierno.
- 2) Si hay o no una renuncia formal del gobierno (Sistemas Parlamentarios).
- 3) Si hay un cambio de Presidente o Primer Ministro.
- 4) Si hay una elección.<sup>2</sup>

Tomando en cuenta los criterios mencionados, se puede deducir que la estabilidad de un gobierno determinado puede medirse en función del predominio del Poder Ejecutivo como establecedor de la Agenda política y legislativa (*Agenda Setter*), así como de la duración de su gobierno, es decir, que éste concluya en el momento que lo establezco su mandato legal. Es por esta razón, que en un gobierno estable, las elecciones son la única variable que podría modificarlo sin caer en una situación de inestabilidad política.

---

<sup>1</sup> George Tsebelis (2006): *Jugadores con veto: Cómo funcionan las instituciones políticas*, 1ª ed. en español, FCE, México D.F., Pág. 3-4.

<sup>2</sup> *Ibíd.* Pág. 271.



El otro aspecto importante a considerar es la relación entre el Poder Ejecutivo y su Gobierno con los denominados “jugadores con veto” con el fin de determinar la viabilidad del establecimiento de legislación y políticas que requieran la modificación del *statu quo*. Esta situación puede determinarse tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- El *Agenda Setter* (normalmente el Poder Ejecutivo o su gabinete) debe contar con firmeza para producir el cambio en el *statu quo*, cuando éste es indeseable.
- También es factible un compromiso de no-interferencia cuando el *statu quo* es deseable.
- En condiciones normales, es preferible garantizar la estabilidad política de un país por encima del cambio, ya que el principal argumento del análisis realizado por George Tsebelis se concentra en el funcionamiento de las instituciones y sus efectos en el desarrollo de un sistema político determinado.
- Ante la ausencia de un punto de equilibrio en el *statu quo*, cualquier resultado ante una eventual modificación de éste es posible.
- Para generar un cambio institucional se requiere de un *conjunto ganador del statu quo*, es decir, la capacidad que tienen los actores políticos (gubernamentales y “jugadores con veto”) como la intersección de sus restricciones que cada uno de los participantes se autoimpone al conjunto de los eventuales resultados que podría tener una negociación entre ellos en la aprobación de leyes o implementación de políticas públicas.<sup>3</sup>

Finalmente, se partirá de la hipótesis que a pesar de las diferencias en los sistemas políticos de México y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, ambos países han logrado garantizar la estabilidad gubernamental tomando como punto de partida los dos procesos electorales más recientes que han tenido,

---

<sup>3</sup> *Ibíd.* Pág. 9-10.

motivo por el cual, se puede garantizar cierta certidumbre en el proceso de la elaboración de su legislación y puesta en práctica de sus respectivas políticas públicas, haciendo innecesario llevar a cabo un cambio institucional, al menos desde el punto de vista de los actores gubernamentales que rigen en la actualidad.

### Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tiene una extensión geográfica de 243 600 km<sup>2</sup> y se encuentra conformado por las regiones de Inglaterra, Escocia, el País de Gales, así como 13 burgos correspondientes a 6 antiguos condados de Irlanda del Norte.<sup>4</sup> Su forma de Estado es una Monarquía Parlamentaria, de la cual, la Jefa de Estado es la Reina Elizabeth II (Isabel II) y su Primer Ministro es David Cameron (desde 2010), perteneciente al Partido Conservador.

Su legislación se basa en el *Common Law* o Derecho Consuetudinario, cuyos principales antecedentes son los siguientes:

- La Carta Magna de 1215.
- El *Habeas Corpus* Act (1689).
- Act of Settlement (1701).
- Acta de Unión con Escocia (1707).
- Acta de Unión con Irlanda (1801).<sup>5</sup>
- Parliament Act (1911, aunque reformada en 1949).

De la mano de la monarquía, es posible advertir la existencia del Parlamento como una institución histórica, mismo que se encuentra dividido en dos Cámaras:

---

<sup>4</sup> Información extraída de la página web correspondiente a la CIA: “The World Factbook” [en línea]: <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/uk.html> (Consultado el 30 de mayo de 2015).

<sup>5</sup> No obstante, ésta fue modificada por medio del Tratado Anglo-Irlandés firmado el 6 de diciembre de 1921, el cual establece la independencia de la República de Irlanda, sin embargo, 6 condados ubicados al norte de dicha República, permanecieron como parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Fuente: *Ibidem*.

- La Cámara de los Lores con 625 miembros, descendientes en su mayoría de la antigua nobleza medieval y de los cuales, 92 escaños constituyen cargos hereditarios y 26 de ellos corresponden al clero anglicano.
- En contraste, la Cámara de los Comunes está conformada por 650 miembros, mismos que son electos cada 5 años por el sistema de mayoría simple a 1 vuelta, también conocido como sistema de *plurality vote*.

Por su parte, los miembros del Gabinete forman parte del Consejo Privado del Monarca, razón por la cual éste se erige teóricamente (más no en la práctica) en un órgano de consulta con funciones ejecutivas y de dirección administrativa. Se encuentra oficialmente dirigido por el Primer Ministro, y también permite coordinar la labor del gobierno,<sup>6</sup> así como la designación de sus respectivos oficiales. De igual forma, también ejerce la representación diplomática del gobierno británico en el mundo a través del Foreign and Commonwealth Office (FCO).

### Forma de gobierno

Desde la perspectiva del politólogo Arend Lijphart, el Reino Unido es el ejemplo clásico del llamado “Modelo Westminster” de Democracia,<sup>7</sup> mismo que debe ser analizado desde los siguientes aspectos:

<sup>6</sup> Es importante destacar que los miembros del gabinete británico ocupan un escaño parlamentario, lo cual les permite contar con la legitimidad para formar parte del gabinete a partir del partido político o coalición mayoritaria en la Cámara de los Comunes.

<sup>7</sup> Desde la perspectiva del politólogo Arend Lijphart, el “Modelo Westminster de Democracia” cuenta con las siguientes características:

- 1) “Concentración del Poder del Ejecutivo en un sistema de mayoría en un partido político, así como en gabinetes de un mismo signo político.
- 2) Predominio del Gabinete sobre el Parlamento.
- 3) Sistema bipartidista.
- 4) Sistema electoral mayoritario y no-proporcional.
- 5) Pluralismo en los grupos de interés.
- 6) Gobierno unitario y centralizado.
- 7) Concentración del Poder Legislativo en una Cámara (Cámara de los Comunes).
- 8) Flexibilidad constitucional.
- 9) Ausencia del proceso de revisión judicial.
- 10) Control del Banco Central por el Poder Ejecutivo”.

Al ser una Monarquía Parlamentaria, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, no cuenta con una Constitución escrita. Sus antecedentes de “pacto social” los encontramos en la Carta Magna de 1215 y en el Estatuto de Gobierno de 1689, así como en la demás legislación aprobada con el paso del tiempo. (*ver supra*).

Consecuencia de lo anterior, el Poder Ejecutivo se concentra en la figura del 1º Ministro y en su gabinete. Debido al sistema electoral de mayoría simple a 1 vuelta (*plurality vote*), los miembros del gabinete suelen pertenecer al partido político que obtiene la mayoría absoluta de los escaños, aunque ocasionalmente, pueden existir gobiernos de coalición, como fue el caso de la coalición entre el Partido Conservador (David Cameron) y el Partido Demócrata-Liberal (Nick Clegg) durante el período 2010-2015.

Históricamente el sistema electoral ha derivado en un sistema bipartidista, aunque imperfecto. Esta situación es debida que a lo largo del siglo XIX, se estableció el predominio entre los Conservadores (*tories*) y Liberales (*whigs*). Esta tendencia se revirtió durante el siglo XX, cuando el Partido Laborista (Centro-Izquierda) desplazó a los Liberales como principal alternativa frente al Partido Conservador.

Al tomar en cuenta los elementos anteriormente mencionados, el sistema parlamentario británico ha concentrado la mayor parte de las funciones legislativas en la Cámara de los Comunes, ya que la Cámara de los Lores o Cámara Alta se ha convertido exclusivamente en una Cámara de Revisión y conforme a la legislación más reciente ha conservado únicamente el “Derecho de Veto Suspensivo” por el período de un año (Reformas Electorales de 1911 y 1947). Esta situación le ha dado al gobierno británico un carácter unitario y centralizado, a través del cual, las decisiones principales son tomadas de común acuerdo entre el Primer Ministro y su Gabinete, el cual es generalmente respaldado por la mayoría parlamentaria.

---

Para mayor información sobre la materia, consúltese: Arend Lijphart (2002): *Patterns of Democracies; government forms and performance in thirty-six countries*. Pág. 8 y ss.

Por último, es posible advertir que Gran Bretaña carece del recurso de revisión por el Poder Judicial, ya que la legislación luego de ser aprobada por el Parlamento y sancionada por la Reina (Jefa de Estado) se convierte en jurídicamente vinculante. De igual manera, el Banco Central del Reino Unido es controlado por el gobierno, ya que la Reforma en la materia sancionada por el entonces Primer Ministro, Tony Blair (1997), solamente lo faculta para establecer las tasas de interés de manera autónoma. No obstante, Reino Unido como Estado ha conservado su soberanía monetaria, al mantener la libra esterlina como moneda en circulación y al haber quedado auto-excluida del proceso de unificación monetaria en Europa.

#### Sistema parlamentario británico

La Cámara de los Lores (*The House of Lords*) surge en el siglo XI a través de la Asamblea de los Wítans, mismos que derivaban de los antiguos consejos consultivos por parte de los Reyes Sajones, entre cuyos miembros se encontraban: líderes religiosos, magnates y Ministros del Rey. Por su parte, en el siglo XIII, luego de la firma de la Carta Magna (1215), empezaron a participar representantes de los condados, ciudades y burgos.

Es en el siglo XIV cuando se da la primera separación entre las dos Cámaras (*Loores y Comunes*), de las cuales, los Loores se encontraban conformados por Arzobispos, Obispos, Abades y Priors (*Loores espirituales*), así como la nobleza (*Loores temporales*). Dicha Cámara fue temporalmente abolida en 1649, luego de la “Revolución inglesa” de Olliver Cromwell, no obstante, fue reestablecida a partir del proceso de “Restauración” por parte del Rey Carlos II (1660). Asimismo, el *Bill of Rights* de 1689 estableció de manera definitiva la autoridad del Parlamento por encima del Monarca.

Con motivo de las Actas de Unión con Escocia (1707) e Irlanda (1801), la Cámara dio autorización para que Loores Escoceses e Irlandeses se integraran en una Cámara Unificada. No es sino hasta 1911, cuando se presenta una Reforma Legal (*Parliament Act*) a través de la cual, los poderes de esta Cámara quedaron limi-

tados al “veto suspensivo” por un par de años respecto de la legislación aprobada por la Cámara de los Comunes, mientras que en materia de política monetaria, solamente podrían hacerlo por un período de 1 mes. Asimismo, el “veto suspensivo” se vería reducido a solamente un año, luego de la Reforma de 1949; en tanto que *The House of Lords Act* de 1999, removió a la mayoría de los Loores hereditarios de la Cámara, dejando solamente 92 cargos en esa situación hasta la celebración de una futura reforma.

Por último, luego de las Reformas de los Años 2006 y 2009, las funciones judiciales de la Cámara de los Lores fueron transferidas a la entonces nueva Suprema Corte (Tribunal) de Justicia del Reino Unido, mientras que el 4 de julio de 2006 fue nombrada la Baronesa Hayman como Lord Speaker.

Por su parte, la Cámara de los Comunes (*The House of Commons*). Comenzó a establecerse a fines de la Edad Media, como un mecanismo de representación en favor de clase burguesa. Su etimología proviene de los denominados “Comunes” de origen francés-normando –quienes realizaron la conquista de Inglaterra en el año 1,067 por Guillermo *el Conquistador*– tomando en cuenta el origen de sus comunidades.

Desde la Edad Media hasta el siglo XIX, se elegían dos diputados (representantes) por cada distrito, sin embargo, previo a la reforma electoral de 1832, el censo electoral no había sido actualizado lo que permitía que zonas muy poco pobladas contaran con representación parlamentaria, situación que dio pie a la existencia de los “burgos podridos”, en los cuales algunas familias nobles o de la alta burguesía monopolizaban la representación, debido al carácter censitario del voto.

Con posterioridad a la reforma electoral mencionada y a las de 1885 y 1948 fueron suprimidos los distritos electorales con dos representantes y los pertenecientes a las Universidades, lo cual abonó en beneficio del actual sistema de *plurality vote*, el cual fue susceptible de un proyecto de reforma electoral en 2011 a través del que se proponía el establecimiento de un sistema de mayoría a dos vueltas. Dicha propuesta fue sometida a referéndum, la cual fue rechazada por el electorado.

Actualmente, el Reino Unido cuenta con 533 distritos electorales para Inglaterra, 40 para el país de Gales, 59 para Escocia y 18 para Irlanda del Norte.

El *Deputy Speaker*, es la máxima autoridad jerárquica de la Cámara de los Comunes. Miembro del Parlamento encargado de dirigir los debates, así como representante de dicha Cámara frente al Monarca y la Cámara de los Lores, así como frente a otras autoridades y los respectivos Comités. Se trata de una personalidad imparcial que debe renunciar a su partido político, así como a su militancia partidista. De igual manera, también tiene entre sus funciones garantizar la civilidad y el buen orden en el desarrollo de los debates. Desde el 22 de junio de 2009, ocupa ese cargo, el Sr. John Bercow.<sup>8</sup> En el ámbito de los trabajos de la Cámara de los Comunes, nos encontramos con la existencia de los siguientes tipos de Comités, mismos que se encargan de llevar a cabo el trabajo cotidiano de dicha Cámara, en el ámbito de la elaboración de las leyes que rigen al Reino Unido.

### Sistema electoral

Sistema de mayoría simple a 1 vuelta (*plurality vote*). Por sistema electoral entendemos un “conjunto de leyes y normas partidistas que rigen una competencia electoral entre partidos [políticos] y dentro de ellos. Los sistemas electorales tienen muchos aspectos y pueden guiar las elecciones a muchos cargos, simultáneamente”<sup>9</sup>

En la mayoría de los procesos electorales del Reino Unido (Elecciones Generales para la Cámara de los Comunes, exceptuando Irlanda del Norte) impera el sistema de mayoría simple, denominado First Past the Post o también conocido como Sistema de “Plurality Vote”. Es desde esta perspectiva que los procesos electorales tienen lugar cada cinco años, o en su defecto, en caso de

<sup>8</sup> UK Parliament: The Office and Role of the Speaker (en línea): <http://www.parliament.uk/business/commons/the-speaker/the-role-of-the-speaker/role-of-the-speaker/> (6/3/2015).

<sup>9</sup> Gary W. Cox (2004): *La coordinación estratégica de los sistemas electorales del mundo*, 1° ed. en español, Ed. Gedisa, Barcelona, Pág. 58.

presentarse una moción de censura,<sup>10</sup> para lo cual, el Primer Ministro le solicita al monarca la disolución oficial del Parlamento.

Entre los principales requisitos solicitados para ser un candidato a un puesto de elección popular es necesario:

- Presentar su formulario de nominación con el apoyo de 10 electores registrados que pertenezcan a su distrito electoral.
- Pagar un depósito de 500 libras esterlinas que le serán devueltas en caso de haber obtenido un 5% de la votación en la que se inscribió (el objetivo de esta medida consiste en evitar “candidatos frívolos”).

También pueden votar aquellos ciudadanos que vivan en el exterior durante un lapso de 15 años a partir del momento en que decidieron emigrar del Reino Unido. De igual manera, es posible que se den elecciones parciales si en algún distrito el representante es expulsado por alguna falta en su conducta o una actividad criminal, o bien en caso de fallecimiento, motivo por el cual se organizará únicamente una elección en el distrito en cuestión.

Existe una complejidad de los sistemas electorales que existen en Reino Unido, además de sus especificidades regionales, a partir de los derechos históricos en el País de Gales, Escocia e Irlanda del Norte, así como de la complicada situación política por la que atraviesa esta última debido a las tensiones históricas entre católicos y protestantes, así como entre “Unionistas” –simpatizantes por permanecer en el Reino Unido– y el *Sinn Fein*, cuyos miembros apuestan por la incorporación de este territorio a la República de Irlanda (*Eire*).

---

<sup>10</sup> Por moción de censura se entiende el procedimiento mediante el cual la Asamblea Legislativa [en este caso, la Cámara de los Comunes], puede destituir al gobierno. Según Michael Sodaro: “...al igual que las Asambleas Legislativas <<hacen>> al jefe del gobierno [Primer Ministro] votándole para el cargo, también pueden <<deshacerlo>> destituyéndolo por votación. Ejercen esta prerrogativa a través de la moción de censura”. Véase. Michael Sodaro (Coord., 2010): *Política y Ciencia Política: una introducción*, 2° ed. Rev., McGraw-Hill Interamericana de España, Madrid, Pág. 149.



### Sistema de Partidos Políticos

Con base en la definición del politólogo Leonardo Valdés Zurita, un sistema de partidos políticos puede ser definido como “el espacio de competencia leal entre los partidos, orientado hacia la obtención y el ejercicio del poder político”.<sup>11</sup>

Asimismo, el politólogo italiano, Giovanni Sartori, establece una serie de criterios para definir a un sistema de partidos políticos, tomando en consideración solamente a aquéllos que son realmente importantes en cada sociedad, con base en las siguientes características:

- a) “Los partidos que triunfan en un número importante de elecciones.
- b) Los partidos, que aún sin triunfar, tienen posibilidades de aliarse para constituir coaliciones [electorales o] de gobierno.
- c) Los partidos, que sin posibilidad numérica y/o político-ideológica de conformar coaliciones gubernativas tienen la capacidad de ejercer un nivel significativo de intimidación política”.<sup>12</sup>

A partir de los elementos mencionados, se podría afirmar que en principio el sistema de partidos políticos en Gran Bretaña tendería a ser predominantemente bipartidista, sin embargo, Maurice Duverger plantea como excepción la existencia de un tercer partido político con una clientela electoral fija, misma que le permite sobrevivir en ciertos distritos, o bien, de la existencia de partidos políticos regionales que tienen garantizada su supervivencia, siempre y cuando obtengan victorias electorales en los distritos o circunscripciones a los que representan.<sup>13</sup>

<sup>11</sup> Leonardo Valdés (1997): *Sistemas Electorales y de Partidos*, No. 7, IFE-Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, México D.F., Pág. 29.

<sup>12</sup> Leonardo Valdés (1997): *Sistemas Electorales y de Partidos*, op.cit., Pág. 32.

<sup>13</sup> Según el politólogo francés, Maurice Duverger, un sistema electoral de mayoría a 1 vuelta tiende a generar sistemas políticos de corte bipartidista; no obstante, enfatiza como excepción la posibilidad de que un “tercer partido” con importante fuerza local o regional puede evitar su desaparición, siempre y cuando logre conservar sus bas-

En dicho contexto, los principales partidos políticos del Reino Unido son los siguientes:

- Partido Conservador (*tory*) – derecha (David Cameron).
- Partido Demócrata-Liberal (*whig*) – centro (Nick Clegg).
- Partido Laborista – centro-izquierda (David Miliband).
- Partido Verde de Inglaterra y Gales (Green). Izquierda-verde (Natalie Bennett).
- Partido Independiente Británico (UKIP) – Nacionalista de Derecha (Nigel Farage).
- Asimismo, también existen partidos políticos relevantes de interés local:
  - Partido Nacionalista Escocés (Nicola Sturgeon).
  - Partido de Gales (*Plaid Cymru*, Leanne Wood).
  - Partido Unionista y Democrático de Irlanda del Norte (Mike Nesbitt).

Con base en los resultados de los procesos electorales de las últimas décadas, es posible afirmar que los Partidos Conservador y Laborista son las fuerzas políticas principales del Reino Unido; no obstante, asumiríamos que el bipartidismo es imperfecto; o bien, podría derivar en lo que se conoce como sistema de “Dos Partidos y Medio”, si se toman en cuenta el papel que han desempeñado históricamente el Partido Demócrata-Liberal (Lib-Dem.), el cual obtuvo 57 escaños en la elección del año 2010 y formó parte de un gobierno de coalición durante el período 2010-2015 con el Partido Conservador; así como del Partido Nacionalista Escocés (SNP), mismo que alcanzó la cifra de 56 diputados (todos ellos en Escocia) y se ha convertido en la fuerza hegemónica en esa región del Reino Unido a partir de las elecciones que tuvieron lugar en mayo de 2015.

---

ciones; lo cual puede evolucionar hacia un tripartidismo o pluripartidismo nacional, aunque seguirían subsistiendo bipartidismos locales, entre las dos principales fuerzas políticas en un lugar determinado. Para mayor información, se sugiere consultar: Maurice Duverger. “Influencia de los sistemas electorales en la vida política”, en: Albert Batlle (Ed.): *Diez textos básicos de ciencia política*, Ariel, Barcelona, 2007, Pág. 42 y ss.

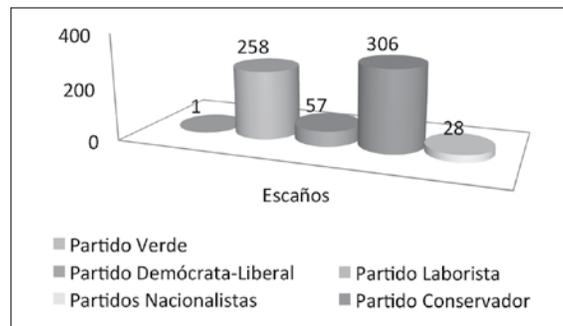
Un análisis más detallado de los más recientes procesos electorales en Reino Unido se efectuará a continuación.

### Proceso electoral 2010

Luego de una década y media de hegemonía laborista en Gran Bretaña con las primeras-magistraturas de Tony Blair y Gordon Brown, se celebraron elecciones parlamentarias el 6 de mayo de 2010, mismos que arrojaron los siguientes resultados:

- David Cameron (P. Conservador): 306 escaños (36.4% de los votos).
- Gordon Brown (P. Laborista): 258 escaños (29% de los votos).
- Nick Clegg (P. Demócrata-Liberal): 57 escaños (23% de los votos).
- Caroline Lucas (Partido Verde): 1 escaño.

Gráfico 1. Resultados electorales en Reino Unido (No. de Diputados, 2010).



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados proporcionados por Elections.uk (Consultado el 15 de abril de 2015).

Con base en los datos mencionados es de destacar que a pesar del bipartidismo tradicional en Reino Unido, se presentó un gobierno de coalición entre el Partido Conservador (David Cameron) y el Partido Demócrata-Liberal (Nick Clegg) por medio del cual, al sumar los 306 escaños del primero más los 57 escaños del

segundo obtuvieron una mayoría de 363 diputados sobre un total de 650, razón por la cual, el Partido Demócrata-Liberal ocupó algunos cargos ministeriales, entre ellos el cargo de Vice-Primer Ministro por parte del ya mencionado Nick Clegg.

Tomando en cuenta los resultados de las elecciones parlamentarias más de ese año, la Gran Bretaña contaba con un sistema de dos partidos y medio, mediante el cual, el tercer partido político (Demócrata-Liberal) sirvió de “fiel de la balanza” entre los dos partidos mayoritarios. No obstante, a pesar de encontrarse sub-representado (obtuvo el 23 % de los votos, frente al 8.76 % de los escaños) en el marco de un sistema electoral basado en el *plurality-vote*, poseyó una presencia importante a lo largo de dicho país –sobre todo en el País de Gales y en algunos distritos del Norte de Inglaterra–, situación que derivó en un debate sobre una reforma electoral que fue rechazada vía referéndum.

De igual manera, se hará un breve análisis sobre las elecciones generales a Primer Ministro que tuvieron lugar en mayo de 2015, mediante el sistema de *plurality-vote*, así como los resultados que arrojaron.

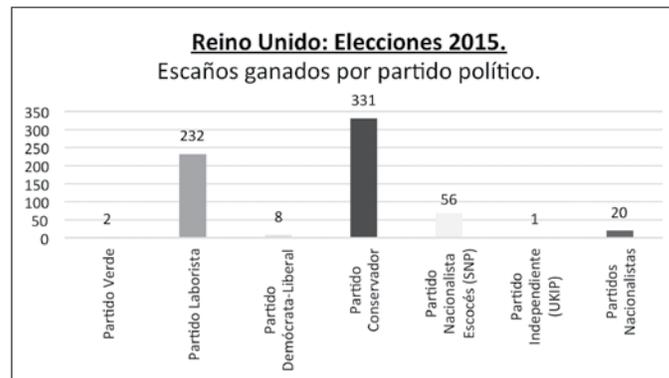
### Proceso electoral de mayo de 2015

Como consecuencia de la extinción de la pasada legislatura, se celebraron nuevamente elecciones parlamentarias en Reino Unido, en las cuales resultó victorioso de nueva cuenta el Partido Conservador encabezado por David Cameron, quién obtuvo 331 escaños con el 36.9% de los votos, quedando en segundo lugar el Partido Laborista de Ed Miliband con 232 diputados y el 30.4% de la votación. Por su parte, el Partido Demócrata Liberal redujo su presencia hasta 8 escaños, alcanzando el 7.9% de la votación; y finalmente, el Partido Nacional Escocés ganó 56 de las 59 diputaciones de Escocia, con un resultado del 4.7% de los votos del total nacional.<sup>14</sup>

<sup>14</sup> Información extraída de Pablo Guimón. “Cameron obtiene la mayoría absoluta en las elecciones británicas”, en. El País.com [en línea]: [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/05/08/actualidad/1431057848\\_086644.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/05/08/actualidad/1431057848_086644.html) (26/5/2015).

A partir de los datos establecidos en el Gráfico 2, se puede notar que electorado británico –al menos en Inglaterra– le refrendó su confianza al Partido Conservador, relegando nuevamente a una segunda posición al Partido Laborista, y “castigo” al Partido Demócrata Liberal quién recibió una cantidad marginal de escaños, situación que también puede ser explicada por el referéndum independentista en Escocia del año pasado, lo cual se reflejó en un incremento exponencial de la votación recibida por el Partido Nacional Escocés.

Gráfico 2. Resultados electorales en Reino Unido (2015).



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados de la página web: Elections.uk (26/5/2015).

También se puede apreciar un auge del voto “nacionalista” en Inglaterra lo cual explica el alto número de diputaciones recibidas por David Cameron como “contra-partida” al Partido Nacionalista Escocés, mientras que los partidos regionales en Gales e Irlanda del Norte, se mantuvieron relativamente estables en la votación y número de escaños que recibieron cada uno de ellos, manteniendo su presencia parlamentaria entre 2 y 4 diputados correspondientes a sus demarcaciones históricas.

Este tipo de factores regionales, sumados al sistema electoral de “plurality vote” y al posible referéndum que se llevará a cabo en 2017 sobre la permanencia del Reino Unido en la UE; favorecie-

ron la estabilidad de los partidos grandes en dicho país, así como de la mayoría absoluta que obtuvieron los Conservadores durante la última elección.

Como se ha revisado, el sistema político británico se ha caracterizado por su complejidad, grado de evolución y adaptabilidad, tomando en cuenta la realidad de cada una de las regiones que conforman al Reino Unido, así como de los procesos históricos de cada una de las entidades que lo integran; es decir, no existe un sistema político, ni mucho menos, un sistema electoral uniforme, si se toman en cuenta, las particularidades regionales del país.

Esta situación se desprende que la Gran Bretaña no cuenta con una Constitución escrita –a menos que se considere a la Carta Magna de 1215 como el “documento fundacional” del país–, ni con un cuerpo jurídico uniforme. Sin embargo, reporta la ventaja sobre su adaptabilidad y grado de evolución ante las nuevas circunstancias.

Estas y otras razones nos permiten afirmar que la Gran Bretaña cuenta de manera simultánea con un sistema político que es “tradicional” y “moderno”, lo cual podría ser considerado como un “Excepcionalismo Británico”.

No obstante, la evidencia empírica ha demostrado que el sistema electoral británico ha evolucionado para permitir un sistema de dos partidos políticos y medio (*Two and a Half Parties*), en el cual, el partido ganador se convierte en gobierno, mientras que el segundo lugar se le denomina “oposición oficial” –Partido Conservador y Partido Laborista–. Sin embargo, históricamente ha subsistido algún partido político “bisagra” con la capacidad de eventualmente convertirse en socio de coalición de alguna de las dos opciones ganadoras –generalmente el Partido Demócrata–Liberal– aunque sin la posibilidad real de convertirse en un partido vencedor. Además, es importante mencionar que el Partido Nacionalista Escocés obtuvo 56 escaños en la región de Escocia, lo que confirma la proposición de Maurice Duverger, en el sentido de la posible existencia de un partido político con fuerte presencia regional como excepción al bipartidismo en un sistema electoral de “plurality vote”.



A partir de esta realidad, es posible afirmar que el Reino Unido ha contado con una fuerte estabilidad gubernamental, en el entendido que dentro de la lógica del Sistema Parlamentario, el Primer Ministro, David Cameron, ha logrado concluir sus respectivos períodos en el gobierno cumpliendo con sus respectivos mandatos legales (5 años), al mismo tiempo que ha ejercido correctamente el rol –junto con su gabinete– de *Agenda Setter*, por medio de la mayoría legislativa del Partido Conservador (solo o en coalición con el Partido Demócrata-Liberal) en la Cámara de los Comunes, por lo que al contar con mayorías estables se puede lograr fácilmente un *conjunto ganador del statu quo* (363/650 diputados durante el período 2010-2015 y 331/650 diputados durante la actual legislatura) que le permite aprobar la legislación correspondiente y poner en práctica las políticas públicas que estime convenientes.

En contraparte, la “oposición oficial” y los demás partidos minoritarios se han visto imposibilitados de ejercer el rol de “jugador con veto” al encontrarse en minoría (287/650 diputados en el período 2010-2015 y 319/650 diputados en la actualidad) en ambas legislaturas, razón por la cual, no cuentan con la capacidad de obstaculizar las leyes ni de impedir el funcionamiento de las políticas públicas que ponga en práctica el actual gobierno. De esta manera, se cumple con los supuestos de la teoría de George Tsebelis en materia de estabilidad gubernamental.

### Sistema político mexicano

El nombre oficial del país es Estados Unidos Mexicanos. Conforme a su Constitución Política, México es una República Democrática, Representativa, Federal y Laica (Art. 40, según su más reciente modificación en 2012). Cuenta con 31 Estados y un Distrito Federal, éste último se erige en la capital del país.

La ley fundamental es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se encuentra vigente desde 1917, seguida por los Tratados Internacionales y la Leyes que el Con-

greso de la Unión (Poder Legislativo) apruebe,<sup>15</sup> así como la legislación secundaria y los decretos presidenciales, además de los reglamentos promulgados y publicados al interior de cada una de las Secretarías de Estado.

Los Estados Unidos Mexicanos cuentan con un sistema presidencial. Después de 71 años de un sistema de partido hegemónico, con el Partido Revolucionario Institucional (PRI) en el poder, se alcanzó una alternancia política bajo el dominio del Partido Acción Nacional (PAN – centro/derecha), mientras que en el año 2012, el antiguo partido hegemónico, PRI, recuperó la Presidencia de la República, al mando de Enrique Peña Nieto; no obstante, México podría considerarse al día de hoy, una incipiente democracia multi-partidista, ya que fundamentalmente ha atravesado por periodos de “gobierno dividido”.

En dicho ámbito, la Constitución plantea la división y el equilibrio de Poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) lo cual corresponde con los criterios de una forma de gobierno basada en un sistema presidencial.

Según los estudios de Shugart y Carey, México cumple con los criterios mínimos para ser considerado como un sistema presidencialista, los cuales son los siguientes:

- a) El Jefe del Poder Ejecutivo es electo popularmente.
- b) Los períodos para los cuales son electos tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo son fijos: 6 años para el Presidente de la República, 3 años para los miembros de la Cámara de Diputados y 6 años para los integrantes de la Cámara de Senadores.
- c) El Poder Ejecutivo decide la composición de su gobierno o gabinete.
- d) El Poder Ejecutivo cuenta con facultades legislativas o poderes meta-constitucionales.<sup>16</sup>

<sup>15</sup> Art. 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en línea): <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/134.htm?s=> (5 de julio de 2015).

<sup>16</sup> María Amparo Casar, (1996): “Las bases político institucionales del poder presidencial en México”, en: *Política y Gobierno* 3, No. 1. Pág. 63.

Con relación a su legitimidad y siguiendo en el marco del debate sobre el presidencialismo mexicano, cabe mencionar que el Presidente de la República es electo por el sistema de *plurality vote* (mayoría simple) e históricamente el titular del Ejecutivo ha contado con una vocación de sentido de poder y de “misión”, lo cual ha generado en algunos momentos de la historia reciente del país períodos de polarización política debido a la falta de incentivos hacia los partidos “perdedores” en una elección.<sup>17</sup>

De igual manera, el Presidente de la República cuenta con una serie de poderes políticos, además de aquellos que se encuentran institucionalmente establecidos. Los poderes políticos son denominados: “poderes de acción” y “poderes de reacción”. Entre los primeros se encuentra la llamada “facultad reglamentaria del Presidente”, el cual consiste en el hecho de poder “legislar por decreto” en el ámbito de aquéllas facultades que no se encuentran explícitamente a favor del Poder Legislativo.

Mientras tanto, también es importante resaltar que el Presidente de la República cuenta con “poderes de reacción” como es el denominado “veto presidencial”, mismo que a pesar de no hallarse explícitamente contemplado en la Constitución le permite al titular del Poder Ejecutivo “devolver” al Congreso de la Unión cualquier legislación que haya sido aprobada por una mayoría simple, y ese “veto” puede ser “superado” con una mayoría calificada de 2/3 de los legisladores presentes, lo cual se dificulta lograr ante el hecho de que ninguna fuerza política posee mayoría calificada en cualquiera de las dos Cámaras. También existe el denominado “veto de bolsillo”, mediante el cual, el Presidente puede abstenerse de promulgar y publicar cualquier ley, sin que medie sanción alguna en su contra.

Otro poder institucional con el que cuenta el Presidente de la República es la llamada “Iniciativa Preferente”, misma que le permite presentar una iniciativa de ley ante el Congreso de la Unión,

<sup>17</sup> María Amparo Casar, (1996): “Las bases político institucionales del poder presidencial en México”, en: *Política y Gobierno* 3, No. 1. op.cit. Pág.63 y 75.

la cual tendrá que ser discutida y votada, evitando con ello, la llamada “congeladora”.

Asimismo, debido a la separación de poderes, el titular del Ejecutivo solamente puede ser removido por medio del “Juicio de Procedencia” (similar al “Impeachment” estadounidense), por alguna causa grave, como sería traición a la patria.

De igual manera, según Shugart y Carey el sistema presidencial en México –al igual que en otros países– le representa una serie de “ventajas” al Presidente de la República, ya que en teoría, suele ser más responsable en términos de rendición de cuentas ante los ciudadanos (*accountability*) y es más identificable ante los electores (*identifiability*).<sup>18</sup> Dicha situación la podemos apreciar en el hecho de que los procesos electorales (al menos en su faceta presidencial) derivan en que éstos se

#### Análisis sobre las relaciones Ejecutivo-Legislativo

Desde 1997, México ha atravesado por “gobiernos divididos” situación que implica que el Partido Político que ocupa la Presidencia de la República no ha contado con mayoría simple en la Cámara de Diputados (250+1), ni del Senado (64+1 Senadores), lo cual obliga a la negociación y compromiso entre las partes.

Con base en los criterios anteriormente mencionados, el sistema deriva de una “legitimidad dual”, ya que tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo provienen de “elecciones separadas”, consecuencia del denominado “equilibrio de poderes”, razón por la cual, en algunos momentos de la historia reciente del país se ha presentado un escenario de “parálisis gubernamental”, mismo que ha podido ser superado por una serie de arreglos políticos como fue el “Pacto por México” suscrito a finales de 2012, por los tres partidos políticos principales: PRI, PAN y PRD, con el objetivo de llevar a cabo las reformas propuestas por el Poder Ejecutivo, planteando un “equilibrio institucional”.

En dicho contexto, es importante resaltar que el Poder Legislativo se ha convertido en los últimos años en el principal espacio

---

<sup>18</sup> *Ibíd.* Pág. 67.



en el que los partidos políticos han hecho valer sus posiciones de poder, así como en plantear los intereses públicos con mira a su agenda electoral.

Es a partir de esta perspectiva que Rosa Ma. Mirón, le otorga una doble función al Poder Legislativo, tanto como un “**Actor**” concentrador de poder de veto, frente a “otras instancias”, así como de erigirse en una “**Arena**” o espacio de concertación o estancamiento en materia de toma de decisiones [legales y políticas].<sup>19</sup>

Con base en la postura de la citada autora, se pone énfasis en un “arreglo tripartidista” que ha sido funcional durante el período 2000-2015, resultado de la pluralidad existente, mismo que ha redefinido la labor política del Congreso a partir del proceso de alternancia política surgido en el año 2000.

Como consecuencia de lo anterior, la autora en cuestión, enfatiza que el Congreso de la Unión ha venido cumpliendo con las siguientes funciones:

- “Un **actor negociador** frente al Poder Ejecutivo, ya que al encontrarnos ante un escenario de “gobierno dividido”, los incentivos para alcanzar acuerdos se han redefinido, debido a que los actores políticos ejercen un cálculo entre costos y beneficios con miras al inmediato proceso electoral posterior, razón por la cual, al Poder Ejecutivo se le dificulta encontrar el consenso suficiente al interior de cada una de las Cámaras.
- También ha adquirido un “**Poder de Veto**” (de manera similar al que cuenta el Poder Ejecutivo), lo cual ha derivado en la necesidad de realizar concesiones mutuas entre los Poderes de la Unión, generando un equilibrio institucional no apreciado en épocas anteriores de la historia de México.
- Se atisba un tímido ejercicio de “**rendición de cuentas**”, ya que los partidos de oposición han comenzado a emplear los

<sup>19</sup> Rosa María Mirón Lince. “Gobierno dividido en México: El legislativo ante una nueva lógica de poder”, en Ricardo Espinoza y Jeffrey Weldon: *El Congreso de la Democracia*, Senado de la República, LXI Legislatura, 2010, México D.F., Pág. 55 y ss.

mecanismos institucionales existentes con el fin de vigilar las acciones del Poder Ejecutivo, así como de sus subordinados.

- Desde la perspectiva del partido político en el gobierno, el Poder Legislativo se ha convertido en un escenario de **operación política** para alcanzar acuerdos que permitan la aprobación de iniciativas promovidas por el Presidente de la República.<sup>20</sup>
- Consecuencia de lo anterior, el **control de la agenda** es prioritario con el fin de tematizar los puntos prioritarios en el ámbito de la discusión parlamentaria. Esta situación beneficia a los partidos y sus líderes políticos cuyos espacios de poder son mayores, y a su vez, esta situación influye en el desarrollo de la Agenda Nacional.

De esta manera, los “gobiernos divididos” en México han evolucionado hacia el establecimiento de un sistema de “pesos y contrapesos” que ha generado un equilibrio entre poderes, mediante el cual se requiere de un *conjunto ganador del statu quo* conformado no solamente por el Poder Ejecutivo (*Agenda Setter*) y el partido político gobernante, sino también por medio de alianzas legislativas con partidos políticos minoritarios para alcanzar una mayoría simple en las Cámaras que integran el Congreso de la Unión, llegando en ocasiones a requerir de apoyos puntuales de los principales partidos opositores para alcanzar reformas constitucionales que necesiten de una mayoría calificada (2/3 de las Cámaras Legislativas) en el Poder de la Unión, con el fin de vencer el *statu quo* vigente y lograr la aprobación de reformas económicas y aplicación de políticas de interés nacional.<sup>21</sup>

En el ámbito de la redefinición de las funciones anteriormente citada, quedarían dos asuntos pendientes, que en consecuencia también reflejan ciertas debilidades del poder legislativo: su rela-

---

<sup>20</sup> *Ibíd.* Pág. 66 y 71.

<sup>21</sup> George Tsebelis (2006): *Jugadores con veto: Cómo funcionan las instituciones políticas*, 1ª ed. en español, FCE, México D.F., Pág. 277 y ss.



ción con el Poder Judicial, la cual se ha caracterizado por una tensión y un enfrentamiento constante; así como sus relaciones con los Estados de la Federación, debido a las acusaciones mutuas de invasión de competencias.

### Sistema electoral

En los Estados Unidos Mexicanos, el sistema electoral se encuentra regulado por las llamadas autoridades electorales, mismas que pueden ser definidas como los “órganos encargados de cumplir las funciones del Estado relacionadas con la organización y vigilancia de los procedimientos democráticos de acceso al poder público. Su actuación afecta, tanto a los ciudadanos, partidos políticos, concesionarios de radio y televisión, observadores electorales, y cualquier otra persona física o moral que pueda violar una disposición electoral”.<sup>22</sup>

### Sistema de partidos políticos

Durante la última década y media en el ámbito nacional, México podía ser considerado un país con un sistema de dos partidos y medio, o bien, un sistema tripartidista –en función del tipo de análisis y fuentes consultadas–; no obstante, como consecuencia del proceso electoral que tuvo lugar el pasado 7 de junio del presente año 2015, esta hipótesis podría ser revisada.

Cabe resaltar que una variable explicativa consistiría en la formación de coaliciones, tanto electorales como de gobierno, lo cual podría ayudarnos a explicar el comportamiento de estos actores.

Si llevamos a cabo una revisión de las coaliciones electorales más recientes, se podría apreciar su modo de acción en el marco de los procesos electorales del año 2012 y 2015 para la elección de la Cámara de Diputados. Para tales efectos, realizaré una breve explicación sobre el comportamiento de los partidos políticos que conformaron la Cámara de Diputados durante la LXI Legislatura (2012-2015), así como del inicio de la LXII Legislatura (2015-2018).

<sup>22</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. “Autoridades Electorales en México: Manual del Participante”, Centro de Capacitación Judicial Electoral, México D.F., abril 2011. Pág. 8 y 9.

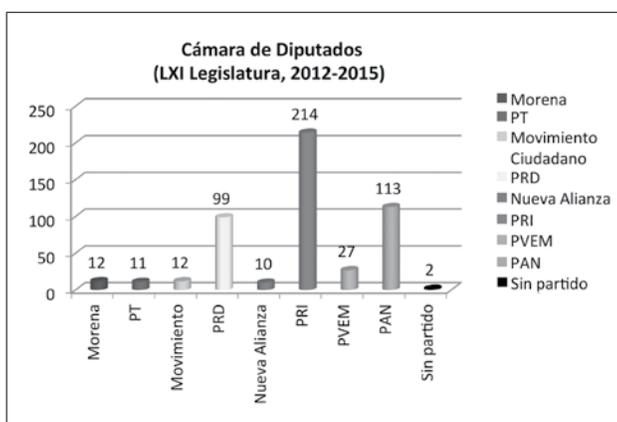
### Proceso electoral 2012: Cámara de Diputados

En el marco del proceso electoral 2011-2012, se reflejó el triunfo presidencial del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la elección para la conformación de la Cámara de Diputados, razón por la cual, los distintos partidos y coaliciones electorales obtuvieron los siguientes resultados, tanto por el principio de mayoría relativa (“plurality vote”) como de representación proporcional (Total: 300+200= 500 diputados):

El PRI obtuvo 214 diputados y su aliado el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) alcanzó la cifras de 27 diputaciones, cuya suma fue de 241 escaños (48.2% del total de la representación en dicha Cámara).

Por su parte, la Coalición de Izquierdas (PRD/PT/Movimiento Ciudadano) obtuvieron entre las tres fuerzas políticas un total de 134 diputaciones sobre un total de 500, constituyéndose en un 26.8% de la representación parlamentaria de la Cámara Baja. Finalmente, el PAN ganó 113 escaños sobre 500, alcanzando un 22.6% del total de los diputados.

Gráfico 3. Composición de la Cámara de Diputados (2012-2015, México) por Grupo Parlamentario.



Fuente: Elaboración propia con datos de la página web de la Cámara de Diputados (en línea): [http://sitl.diputados.gob.mx/LXII\\_leg/cuadro\\_tipo\\_elec.php](http://sitl.diputados.gob.mx/LXII_leg/cuadro_tipo_elec.php) (2/5/2015).



Sumando los tres porcentajes alcanzados por las principales fuerzas políticas del país –solas o en coalición– alcanzaron un total de 97.82% de la representación parlamentaria, o en su defecto, 488 diputados, sobre un total de 500.

No obstante, a pesar de los resultados electorales del año 2012, se presentó un elemento que ha comenzado a debilitar el tripartidismo mexicano, el cual consistió en la aparición del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) como escisión del PRD. Este partido político, auspiciado por el liderazgo del excandidato presidencial, Andrés Manuel López Obrador, consiguió su registro ante el INE durante la segunda mitad del año 2014, y desde antes de su primera aparición electoral –en 2015–, conformó una bancada legislativa de 12 diputados, en su mayoría, desertores del PRD.

Esta situación y el surgimiento de otros nuevos partidos (Partido Humanista y Partido Encuentro Social), han debilitado y fragmentado el sistema tripartidista hasta entonces existente, situación que se vio reflejada en las elecciones intermedias del año 2015.

#### Elecciones intermedias del año 2015 en México

Luego de la aplicación del Pacto por México (2012-2015) entre las tres principales fuerzas políticas de México (PRI-PAN-PRD), el gobierno de la República logró la aprobación de un paquete de reformas legislativas (Reforma Educativa, Reforma Fiscal, Reforma Energética, Reforma en Telecomunicaciones, entre otras), cuya finalidad debe consistir en proporcionar mejores condiciones de gobernabilidad para el país durante los tres años de gestión presidencial que le faltan al presente sexenio para concluirse en 2018.

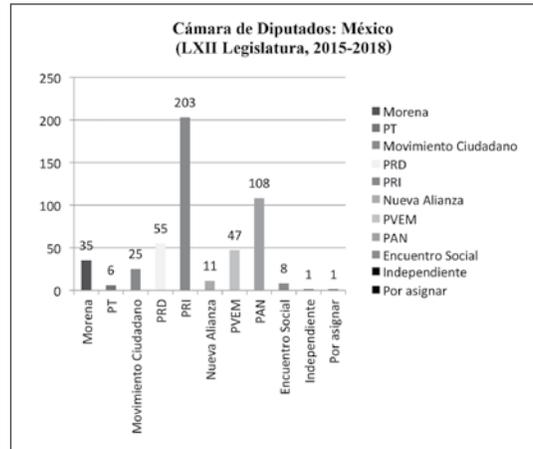
No obstante, el desarrollo de distintos acontecimientos políticos ha imposibilitado una medición adecuada de las reformas antes mencionadas, motivo por el cual las tres principales fuerzas políticas se vieron desgastadas, lo cual imposibilitó –al menos en

apariencia– un “voto de castigo” contra el PRI, así como un posible beneficio electoral tanto para el PAN como para el PRD. En contraste al inmovilismo de las fuerzas hegemónicas, el proceso electoral legislativo del pasado 7 de junio, significó un auge considerable para el Partido Verde Ecologista de México (tradicional aliado del PRI), quién según sus detractores realizó una campaña política por fuera de la normatividad electoral. De igual manera, MORENA captó parte del voto de las denominadas “fuerzas progresistas” en detrimento del PRD y ha comenzado a ejercer el rol de “partido anti-sistema”. Por último, algunos candidatos independientes lograron vencer en sus respectivas elecciones a los candidatos propuestos por los distintos partidos políticos, como una muestra del “cansancio electoral” por parte de los ciudadanos y como un reflejo del “voto de castigo” frente a la totalidad del sistema político vigente.

Con base en los resultados de las últimas elecciones legislativas se puede apreciar que no existe un gran cambio en el “statu quo” parlamentario de México, ya que el PRI obtuvo 203 diputados, constituyendo un 40.6% de los escaños en la Cámara Baja; mientras que sus aliados del Partido Verde alcanzaron la cifra de 47 representantes, alcanzando un 9.4% de la representación parlamentaria. En suma, ambas formaciones políticas contarán con 250 diputados, es decir, la mitad de la Cámara de Diputados, consiguiendo un ligero aumento del número de diputados con relación a la LXI Legislatura.

Por su parte, el PAN redujo ligeramente el número de diputados con el que contaba hasta hace unos meses, pasando de 113 a 108 diputados, contando a su vez, con el 21.6% de los escaños correspondientes a esta Cámara. De igual manera, también queda corroborado que su electorado tradicional (a diferencia del número de votos que alcanzó en las elecciones presidenciales de 2000 y 2006) se ha mantenido muy estable, al seguir eligiendo a los candidatos provenientes de dicho instituto político.

Gráfico 4. Composición de la Cámara de Diputados (2015-2018, México) por Grupo Parlamentario.



Fuente: Elaboración propia con información de: “INE define hoy las pluris”, en: *Excelsior, el Periódico de la Vida Nacional*. Sección; “Nacional” (en línea): <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/08/23/1041669> (23/8/2015).

En contraste, el mayor retroceso electoral lo sufrió el PRD, partido votado habitualmente por los electores de “izquierda”, quien redujo su número de diputados de 99 a 55. Sin embargo, dicho retroceso puede ser explicado parcialmente por el auge del Partido MORENA, fundado por Andrés Manuel López Obrador, quién en su primera contienda electoral, logró la cifra de 35 diputados, la mayoría de ellos provenientes del Distrito Federal, bastión histórico del PRD.

De manera adicional, se puede interpretar que los votantes de “izquierda” se han mantenido por lo general, firmes en sus convicciones; no obstante, que un sector importante de su electorado haya cambiado de “marca electoral”, lo cual derivaría en la cifra de 90 diputados, si se sumaran el número de diputaciones alcanzadas por el PRD y MORENA en su conjunto. Por su parte, el Partido del Trabajo (PT) alcanzó la cifra de 6 legisladores por el criterio de votación por mayoría relativa (*plurality vote*) y es probable que se integren en el Grupo Parlamentario del PRD, alcanzando este último la cifra de 61 diputados.

Mientras tanto, el Partido Movimiento Ciudadano obtuvo 25 diputados (a diferencia de los 12 que tenía en la Legislatura anterior) debido a un incremento exponencial de su electorado en el Estado de Jalisco, logrando que la mayor parte de su grupo parlamentario provenga de dicho Estado.

Finalmente, los Partidos Nueva Alianza y Encuentro Social superaron el umbral de votación del 3%, situación que les permitió conservar sus respectivos registros como Partidos Políticos Nacionales, alcanzando las cifras de 11 y 8 diputados, respectivamente.

Por último y como dato adicional, es de destacar que la presente legislatura tendrá a su primer diputado que llega al Palacio de San Lázaro como candidato independiente, en la persona de Manuel Clouthier, quién ganó su escaño compitiendo por un distrito del Estado de Sinaloa.

A manera de conclusión, se puede afirmar que las elecciones intermedias para la Cámara de Diputados celebradas en 2015, mantendrán en términos generales el *statu quo* en la Cámara Baja, enfatizando que se vislumbra un incipiente fenómeno de “duplicidad de partidos políticos” al observar el crecimiento del PVEM como “socio de coalición” del PRI, así como del fraccionamiento del voto de las “izquierdas” principalmente entre el PRD y MORENA; no obstante, dada la conformación de bloques legislativos el impacto en la construcción de mayorías legislativas y gobernabilidad en la Cámara de Diputados no se verá en principio, mayormente afectado con relación a la LXI Legislatura.

Luego de analizar el sistema político mexicano, así como los resultados de las dos últimas elecciones legislativas en México, se puede observar un lento proceso de adaptación del modelo presidencialista que históricamente fue concentrado en la figura del Presidente de la República, hacia un sistema que tiende hacia la corresponsabilidad entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo.

En ese marco, las más recientes reformas políticas han fortalecido el rol del Poder Legislativo en materia de ratificación de algunos nombramientos de funcionarios del gabinete, mayor rendición de cuentas, así como el establecimiento de un más efectivo sistema de contrapesos con relación a la figura presidencial.

Derivado del argumento anterior, la composición de una Cámara de Diputados plural ha obligado al Presidente de la República a establecer un diálogo en materia de procesos legislativos y negociación de reformas políticas y económicas, lo cual ha sido consecuencia más o menos directa de un “sistema tripartidista” aún imperfecto que impera en el país.

Por último, es importante destacar que el Proceso Electoral 2014-2015 trajo como consecuencia un reacomodo limitado de los partidos políticos imperantes en el país que deberá traducirse en cambios internos en su manera de realizar política, así como en la conformación de futuras coaliciones electorales. El crecimiento del PVEM obligará al PRI a incorporar algunas de sus demandas, y eventualmente, a renegociar los términos de la alianza que tienen entre ellos. Mientras tanto, el PRD se verá en la necesidad de establecer los términos de su relación –ya sea de alianza o confrontación con MORENA–, mientras que el PAN jugará el papel de “comodín” para la negociación y aprobación de las futuras leyes que proponga la coalición gobernante, o en su defecto, de fortalecer su papel de oposición en conjunto con los partidos de izquierda.

De esta manera, se puede apreciar que en México predominan los *jugadores con veto* de corte *partidario*, por encima de los *institucionales* –si bien es cierto que el Poder Legislativo es un “jugador institucional”–, lo cual determinará que durante la presente legislatura los vetos institucionales se superen por medio de acuerdos políticos puntuales entre el gobierno y los *partidos políticos sistémicos* generando un *conjunto ganador del statu quo* más amplio y plural que si bien es complicado lograr ante la suma de intereses y posiciones ideológicas más alejadas del centro político, tampoco se puede dejar de lado que el *nuevo statu quo* sería más estable y por ende, más consensual, por lo menos a favor de las élites que ocupan posiciones de poder en México.<sup>23</sup>

<sup>23</sup> George Tsebelis (2006): *Jugadores con veto: Cómo funcionan las instituciones políticas*, 1ª ed. en español, FCE, México D.F., Pág. 51 y ss.

### Análisis Comparativo y Estabilidad Gubernamental en los dos países

Luego de un análisis exhaustivo acerca de los sistemas políticos de ambos países se tienen elementos suficientes para afirmar que se trata de un “Caso de Máxima Diferencia”, aunque estables desde un punto de vista gubernamental.

A continuación presentaré un cuadro comparativo sobre las características principales de los sistemas políticos, tanto de Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y México, del cual realizaré el análisis correspondiente:

Debido a la naturaleza histórica de ambos países, Gran Bretaña se erige en una Monarquía Parlamentaria, mientras que México es una República Presidencialista. En el caso del Reino Unido su Forma de Estado y de Gobierno constituye una paulatina evolución histórica que proviene desde el siglo XIII con la firma de la Carta Magna y ha atravesado por las Revoluciones de Olliver Cromwell y la “Gloriosa Revolución” (1689), así como por una serie de reformas electorales que han empoderado a la Cámara de los Comunes, en detrimento de la Cámara de los Loores y ha reducido a la monarquía a un papel teóricamente simbólico, que a su vez, constituye la principal fortaleza y debilidad de la Reina Isabel II.

Tabla 1. Cuadro Comparativo entre los Sistemas Políticos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos Mexicanos.

Comparativo Reino Unido-México		
	Reino Unido	México
<b>Forma de Estado</b>	Monarquía Parlamentaria	República
<b>Forma de Gobierno</b>	Sistema Parlamentario basado en el Modelo Westminster de Democracia (Sistema Mayoritario)	Sistema Presidencial basado en un Modelo Mixto (Mayoritario / Pluralista)

<p><b>Sistema Electoral</b></p>	<p>Sistema de Mayoría Simple a 1 vuelta (<i>plurality vote</i>). Coexistencia de otros sistemas (Representación Proporcional, VUT) en el ámbito europeo, regional (Irlanda del Norte) y elecciones municipales (Londres).</p>	<p>Sistema Mixto: Sistema de Mayoría Simple a 1 vuelta (<i>plurality vote</i>) para la elección de cargos ejecutivos (Presidente de la República, Gobernadores y Presidentes Municipales), así como para elegir 300 diputados federales y 96 Senadores (2 por mayoría y 1 de “primera minoría” en cada entidad federativa) y Sistema de Representación Proporcional para elegir 200 diputados federales y un porcentaje minoritario de diputados locales en el ámbito local.</p>
<p><b>Sistema de Partidos Políticos</b></p>	<p>Sistema de Dos Partidos y Medio. Partidos mayoritarios: Conservador y Laborista. Presencia de partidos “bisagra”: Partido Demócrata-Liberal. Partidos regionales: Partido Nacionalista Escocés, Partido Unionista Irlandés, entre otros.</p>	<p>Sistema Tripartidista “imperfecto”: PRI, PAN, PRD. Aparición de socios de coalición: PVEM, Movimiento Ciudadano. Escisiones partidistas: MORENA.</p>
<p><b>Mecanismos de Estabilidad Gubernamental</b></p>	<p>“Voto de confianza” y “moción de censura” entre el Primer Ministro, el Gabinete y la Cámara de los Comunes. “Veto suspensivo” (1 año) por la Cámara de los Loores. Teóricamente, “poder de veto” y disolución del Parlamento por la Jefa de Estado (Reina).</p>	<p>Equilibrio de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. “Poder de veto”, tanto por el Presidente (Devolución de la legislación, no promulgación de las leyes) como por el Poder Legislativo (<i>parálisis institucional</i>) en caso de “gobiernos divididos”. Suprema Corte de Justicia (Poder Judicial) como “arbitro” de última instancia en materia legal y constitucional.</p>

Fuente: Elaboración propia del autor.

Por su parte, el Sistema Político Mexicano fue resultado de la adaptación de las instituciones estadounidenses a la realidad mexi-

cana, sin olvidar sus procesos históricos particulares (Dictadura de Porfirio Díaz, la Revolución Mexicana y el gradual proceso de democratización del país), cuya consecuencia fue el establecimiento de un gobierno presidencial “fuerte”, mismo que ha sido matizado a lo largo de las últimas décadas a través del fortalecimiento del Poder Legislativo y la creación de “instituciones autónomas” (INE, IFAI, COFETEL, etc.) que le han restado poder al titular del Poder Ejecutivo, así como de la consolidación de un sistema de pesos y contrapesos, que han derivado ante la posibilidad de un ejercicio de vetos mutuos y la necesidad de construir acuerdos que le permitan al Estado Mexicano desarrollar su vida política ante los más recientes escenarios de “gobierno dividido”.

**Sistemas electorales:** En ambos países, el andamiaje electoral ha sido construido y desarrollado de manera paulatina como consecuencia de una serie de reformas electorales que han sido consecuencia de distintas “crisis políticas” acaecidas tanto en Gran Bretaña como en México, lo cual ha permitido la construcción de sistemas mayoritarios de “plurality vote”; no obstante, existen tendencias descentralizadoras del Poder, que en ambos casos han tendido hacia fórmulas más pluralistas en el ámbito de lo local y lo regional (Gran Bretaña), mientras que en México dichas fórmulas se han trasladado al ámbito del Poder Legislativo.

**Sistemas de partidos políticos:** Los acontecimientos de las dos últimas elecciones legislativas han demostrado un sistema de partidos más estable en el Reino Unido, ya que se ha conservado el predominio de las dos fuerzas políticas con mayor presencia en el país (Partido Conservador y Partido Laborista); mientras que el “espacio” de competencia para una “tercera fuerza política” podría considerarse “reducido” pero “estable”, aun tomando en cuenta que un sistema de “plurality vote” tiende a generar “sistemas bipartidistas”; no obstante, también se confirma la excepción planteada por Duverger, que acepta la posibilidad de que partidos “minoritarios” puedan ganar escaños si tienen fuerte presencia regional, como sería el Partido Liberal en las zonas industriales



del Norte de Inglaterra o en el País de Gales; así como el Partido Nacionalista Escocés, en Escocia; confirmando que el sistema de partidos británico es de “Dos Partidos y Medio”. Es de esta manera, que al contar con un gobierno con mayorías estables –sea en solitario o en coalición–, el proceso legislativo se torna fluido, mientras que los “jugadores con veto” ven limitadas sus posibilidades de paralizar el gobierno, y el *conjunto ganador del statu quo* puede alcanzarse con solo garantizar la disciplina partidista del partido gobernante. Por lo tanto, la aprobación de la legislación se vuelve factible, y en consecuencia su aplicación en la vida política cotidiana.

En el caso de México, la reforma electoral de 1996, así como la introducción del sistema de representación proporcional para elegir una parte de la Cámara de Diputados, así como del Senado, permitieron el establecimiento de un sistema tripartidista. Esta situación se vio fortalecida por los triunfos electorales del PAN en algunos Estados del Centro, Occidente y Noroeste del país, así como del PRD en la capital del país y en algunas entidades del Centro-Sur de México durante los más recientes procesos electorales.

No obstante, el proceso electoral de 2015 fracturó el sistema en cuestión con el empoderamiento del Partido Verde como socio de coalición del PRI, así como por la aparición de MORENA como partido de izquierda y resultado de una escisión del PRD, quién le arrebató prácticamente la mitad de su votación nacional –principalmente en la capital del país– pudiéndose afirmar la existencia de un proceso de “duplicación de la izquierda”, y generando en conclusión, un reacomodo de fuerzas políticas con mira al proceso electoral del año 2018. Consecuencia de ello, las negociaciones para *superar el statu quo* se vuelven más complejas, al implicar más actores partidistas (*jugadores con veto múltiple*), además de contar con la existencia de un “partido de chantaje”, si bien minoritario, que cuenta con la capacidad de realizar oposición mediática para influir en la opinión pública, así como en la implementación de la política gubernamental.

### Mecanismos de estabilidad gubernamental

Ambos países cuentan en la actualidad con sistemas políticos competitivos, basados en un sistema de pesos y contrapesos, independientemente de su Forma de Estado y de Gobierno.

Tanto el Sistema Político Británico basado en una Monarquía Parlamentaria, como los Estados Unidos Mexicanos, constituidos en una República Federal, han alcanzado un equilibrio institucional. En el Reino Unido, el sistema parlamentario basado en un sistema con dos partidos políticos hegemónicos ha logrado un proceso de toma de decisiones que respeta la mayoría parlamentaria en la Cámara de los Comunes, limitando el papel de los *jueces con veto institucionales*, como sería “el veto suspensivo” de la Cámara de los Loores, o bien, de la intervención de la Reina Isabel II, debido principalmente a la confiabilidad en el sistema electoral y en un alto nivel de institucionalidad por parte de su clase política, razón por la cual, se han establecido políticas de estado que han sido la constante en la Gran Bretaña a lo largo de su historia.

Por su parte, el sistema político mexicano ha estado construyendo un andamiaje democrático, basado en los consensos –sin dejar de lado las tensiones– partidistas y en los acuerdos entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, dejando atrás una década de “parálisis gubernamental”. Asimismo, los partidos políticos han aprendido a “racionalizar” sus vetos y a consensuar reformas con los últimos tres gobiernos presidenciales. Esta situación, no excluye los sectarismos en los extremos del espectro político que coyunturalmente han intentado bloquear las reformas institucionales, sin éxito. En última instancia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha ejercido prudentemente su rol de “arbitro de última instancia” ante coyunturas políticas que han tratado de paralizar la vida política del país.

### Reflexiones finales

El principal hallazgo de esta investigación radica en que a pesar de tratarse de un caso de “máxima diferencia” entre los dos países estudiados, es posible alcanzar mecanismos de estabilidad gubernamental.



mental, siempre y cuando exista responsabilidad en los procesos de toma de decisiones, así como instituciones sólidas y confiables que generen un “consenso tácito” entre la población sobre la viabilidad de las políticas llevadas a cabo por los gobernantes en turno, además de la posibilidad de alcanzar acuerdos entre las fuerzas políticas mayoritarias en cada caso.

De igual manera, la proliferación de partidos políticos minoritarios no se ha erigido en una amenaza para los respectivos sistemas políticos, siempre y cuando existan “reglas del juego” basadas en sistemas electorales que garanticen espacios de poder para ellos, así como en un sistema de vetos institucionales que busquen frenar el desarrollo institucional, o bien, “romper” los respectivos sistemas, reduciendo a estos últimos actores ante un doble dilema: cooperar con las instituciones existentes, o bien, radicalizarse y tensar las negociaciones políticas en cada caso, lo cual es generalmente percibido por el electorado y sancionado en las urnas.

Para tales efectos, sigue siendo fundamental en ambos países el predominio del Poder del Ejecutivo como *Agenda Setter*, así como del apoyo de su partido o coalición gobernante como actores capaces de negociar con la oposición, sobre todo con aquellos partidos cuya distancia ideológica con el gobierno sea cercana y les permita construir una mayoría legislativa que redunde a favor de una relación cooperativa entre poderes, y de esta manera, se pueda garantizar la duración del gobierno y la estabilidad política en ambos países.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> *Ibid.* pp. 281-283.

## Fuentes

## Gran Bretaña

- CIA, “The World Factbook: <https://www.cia.gov/library/publications/resources/the-world-factbook/geos/uk.html> (26/5/2015).
- Foreign and Commonwealth Office* (FCO): <https://www.gov.uk/government/how-government-works> (29/1/2015).
- Guimón, Pablo. “Cameron obtiene la mayoría absoluta en las elecciones británicas”, en. *El País.com* [en línea]: [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/05/08/actualidad/1431057848\\_086644.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/05/08/actualidad/1431057848_086644.html) (26/5/2015).
- «History of the House of Lords». *UK Parliament*. Accedido 11 de febrero de 2015. <http://www.parliament.uk/business/lords/lords-history/history-of-the-lords/>. (11/02/15).
- London Elects, Your London your vote* (en línea): [http://web.archive.org/web/20080821184335/http://londonelects.co.uk/how\\_to\\_vote/how\\_the\\_assembly\\_is\\_elected.aspx](http://web.archive.org/web/20080821184335/http://londonelects.co.uk/how_to_vote/how_the_assembly_is_elected.aspx) (7/3/2015).
- Página web oficial del Parlamento Británico, “Historia de la Cámara de los Loores” (en línea): <http://www.parliament.uk/business/lords/lords-history/history-of-the-lords/> (30/1/2015).
- Página Web del Parlamento Europeo: “Resultados de las Elecciones Europeas de 2014” (en línea): <http://www.europarl.europa.eu/elections2014-results/es/country-results-uk-2014.html> (4/2/2015).
- Sitio Web: *Elections.uk* (Consultado el: 15/4/15).
- UK Parliament*: The Committes (en línea): <http://www.parliament.uk/about/how/committees/> (6/3/2015).
- \_\_\_\_\_ : “The Office and Role of the Speaker” (en línea): <http://www.parliament.uk/business/commons/the-speaker/the-role-of-the-speaker/role-of-the-speaker/> (6/3/2015).

## México

- Cámara de Diputados*. “Composición de la LXI Legislatura” (en línea): [http://sitl.diputados.gob.mx/LXII\\_leg/cuadro\\_tipo\\_elec.php](http://sitl.diputados.gob.mx/LXII_leg/cuadro_tipo_elec.php) (2/5/2015).

Casar, María Amparo. “Las bases político institucionales del poder presidencial en México”, en: *Política y Gobierno* 3, No. 1, Pág. 63-90, 1996.

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (en línea): [http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/116.htm?s=\(5/7/15\)](http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/116.htm?s=(5/7/15)).

*Excelsior, el Periódico de la Vida Nacional*. “INE define hoy las pluris”. Sección; “Nacional” (en línea): <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/08/23/1041669> (23/8/2015).

INE, “Circunscripciones Electorales” (en línea) [http://www2.ine.mx/documentos/DERFE/Cartografia/Circunscripciones\\_Electorales.html](http://www2.ine.mx/documentos/DERFE/Cartografia/Circunscripciones_Electorales.html) (29/6/2015).

Krauze, Enrique. *La Presidencia Imperial* (en línea): <http://www.lecturalia.com/libro/24391/la-presidencia-imperial> (5/7/15).

*Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (en línea): <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgipe.htm> (17/7/15).

Mestankova, Petra. “The separation of powers in 1917 Constitution. Road to Mexican Hyperpresidentialism?”, en: *KLAS-Papers 2007*, Centre of Ibero-American Studies, University of Hradec Kralové, República Checa, 143-160 pp. 2008.

Mirón Lince, Rosa María. “Gobierno dividido en México: El legislativo ante una nueva lógica de poder”, en Ricardo Espinoza y Jeffrey Weldon: *El Congreso de la Democracia*, Senado de la República, LXI Legislatura, México D.F., 55-75 pp. 2010.

*Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. “Autoridades Electorales en México: Manual del Participante”, Centro de Capacitación Judicial Electoral, México D.F., abril 2011. 86 pp.

#### General

Cox, Gary W. *La coordinación estratégica de los sistemas electorales del mundo*, 1º ed. en español, Ed. Gedisa, Barcelona, 105-128 pp. 2004.

Duverger, Maurice. “Influencia de los sistemas electorales en la vida política”, en: Albert Batlle (Ed.): *Diez textos básicos de ciencia política*, Ariel, Barcelona, 42-71 pp. 2007.

- Lijphart, Arend. *Modelos de democracia : formas de gobierno y resultados en treinta y seis países*, Ariel-Ciencia Política, Barcelona, 318 pp. 2008.
- Sodaro, Michael J. *Política y Ciencia Política: una introducción*, 2° ed.rev., McGraw-Hill Interamericana de España, Madrid, 147-166 y 189-209 pp. Coord. 2010.
- Tsebelis, George. *Jugadores con veto: Cómo funcionan las instituciones políticas*, 1ª ed. en español, FCE, México D.F., 409 pp. 2006.
- Valdés, Leonardo. *Sistemas Electorales y de Partidos*, No. 7, IFE-Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, México D.F., 37 pp. 1997.